



ACUERDO GENERAL 01/2020 DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como por lo perceptuado en el numeral 11, puntos 2 y 4, fracciones I y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, el FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, en el marco de acciones preventivas en materia de salud pública, determina lo siguiente

CONSIDERANDO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 párrafo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es la responsable de atender en forma institucional, especializada y profesional, lo relativo los delitos en materia de corrupción.

Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 53 párrafo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción está dotada de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

Tercero.- La Fiscalía Especializada funciona con autonomía técnica, de gestión, administrativa, operativa y presupuestal conforme a la ley, por tanto no existe jerarquía ni preeminencia de la misma respecto de la Fiscalía del Estado, ello de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 11 punto 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Cuarto.- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, tiene como atribución planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento en la Fiscalía Especializada, de conformidad con lo lo previsto por el numeral 11 punto 4, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Quinto.- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, tiene como atribución suscribir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada, de conformidad con lo lo previsto por el numeral 11 punto 4, fracción VX de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.



Sexto.- La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. En ese tenor, el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar.

En lo que respecta a la faceta social o pública del derecho a la salud, éste consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

Séptimo.- El 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud de Wuhan en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, de la República Popular China, informó de un grupo de 27 casos de neumonía de etiología desconocida, incluidos siete casos graves, todos con el antecedente de haber visitado el mercado mayorista de mariscos “Huanan”.

El Centro de Control de Enfermedades de la República Popular China, informó el 9 de enero de 2020, que se identificó un nuevo coronavirus como agente causal para 15 de los 59 casos de neumonía. El 10 de enero de 2020 se llevó a cabo la secuenciación genética del virus, de cuyo análisis preliminar se mostró una nueva cepa de coronavirus relacionado con el SARS-CoV difiriendo del genoma central del coronavirus de murciélago conocido. El 12 de enero de 2020, la República Popular China da a conocer la secuencia genética del virus 2019- nCoV a los países para el desarrollo de pruebas diagnósticas.

El 13 de enero, el Ministerio de Salud Pública de Tailandia reportó el primer caso importado de enfermedad por 2019-nCoV confirmado por laboratorio, proveniente de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, República Popular China.

Para el 15 de enero, el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar de Japón, informó un caso importado de Wuhan y para el 20 de enero de 2020, la República de Corea (Corea del Sur) da a conocer el primer caso confirmado por 2019- nCoV igualmente importado de Wuhan. Los CDC de EE. UU., notifican el primer caso confirmado en la Región de las Américas, el paciente regresó de Wuhan, República Popular China a Washington, EE. UU., el 15 de enero de 2020. La



primera defunción se comunicó por el gobierno de la República Popular China el 11 de enero de 2020.

Al 26 de febrero en el mundo se han identificado casos en 37 países distribuidos en las regiones de las Américas, Asia Sudoriental, Pacífico Occidental, Europa, Mediterráneo Oriental y África, reportándose un total de 81,109 casos confirmados y 2,762 defunciones.

De lo anterior, tan sólo la República Popular China ha confirmado 78.191 casos en todas sus provincias, así como 2,718 defunciones. Con una evaluación del riesgo de la OMS, muy alto para la República Popular China y alto para el resto del mundo.

Octavo.- El contexto en el resto del mundo ha evolucionado de manera exponencial también. En España, al día 16 de marzo de 2020 se reportaron 9,910 casos confirmados y 339 defunciones.

En México, al día 16 de marzo de 2020 se reportaron 82 casos confirmados y 1 defunción. Tan solo en el Estado de Jalisco, al día 17 de marzo de 2020 se reportaron 7 casos confirmados de COVID-19.

Noveno.- En el marco de las acciones tomadas por el Gobierno del Estado de Jalisco para prevenir la propagación del virus, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco acordaron el día 17 de marzo de 2020 suspender actividades. También, la Secretaría de Educación Jalisco determinó cancelar clases a partir del día 17 de marzo de 2020.

Por último, se tomaron medidas para evitar la concentración masiva de personas en eventos públicos, entre las cuales se destacan la suspensión del Festival Internacional de Cine de Guadalajara (FICG), suspensión de la vía recreativa, aplazamiento del abierto de Zapopan de Tenis, cancelación de clases en la Universidad de Guadalajara y en las Universidades privadas y la instalación de filtros de salubridad en el aeropuerto internacional de Guadalajara.

En consecuencia, con apoyo en lo perceptuado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el diverso 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en el numeral 11, puntos 2 y 4, fracciones I y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco expide los siguientes



ACUERDOS:

Primero.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco se suma a las determinaciones aprobadas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, tomando en consideración la situación por la que atraviesa nuestro país y el Estado de Jalisco para hacer frente a la pandemia del virus "COVID-19", con la finalidad de proteger el Derecho Humano a la salud de todas las personas y seguir las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del Gobierno del Estado de Jalisco; evitar concentraciones de personas y con ello disminuir la propagación del virus; y contribuir al cuidado de la salud de la población en general y de las y los servidores públicos.

Segundo.- Se suspenden las labores, actividades y prestación de servicios de manera presencial que otorga la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco a partir del día jueves 19 de marzo de 2020 hasta el día 20 de abril de 2020, con excepción de los casos previstos en el presente acuerdo.

Tercero.- Quedan exceptuadas de la medida anterior las Agencias del Ministerio Público que se encuentren de guardia, exclusivamente para la atención de asuntos urgentes, conforme al calendario que ya se encuentra establecido para esos efectos y que se encuentra en el anexo único del presente acuerdo, así como la guardia de la Oficialía de Partes y Unidad de notificadores de la Fiscalía Especializada.

Cuarto.- En las Agencias del Ministerio Público y demás áreas que se encuentren de guardia:

I. Durante el periodo señalado en el acuerdo segundo, quedarán exentas de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias.

II. No podrán acudir a las instalaciones de la Fiscalía Especializada menores de edad, por lo que se autoriza la ausencia de las y los servidores públicos que no tengan posibilidad de dejar a sus hijas e hijos menores de edad al cuidado de otra persona durante el periodo comprendido en la presente contingencia.



III. Se suspende provisionalmente el registro de control de asistencia electrónico y se habilitarán los filtros sanitarios en el ingreso de las instalaciones de la Fiscalía Especializada para controlar el acceso del personal, y, en su caso, de los usuarios que requieran asistir a la Fiscalía Especializada. En general, no se permitirá el acceso a quienes presenten temperatura corporal igual o mayor a 38° Celsius, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.

IV. Quedan canceladas para las y los servidores públicos que estén de guardia las licencias personales, oficiales y académicas hasta la conclusión de la presente contingencia.

V. La Dirección de Planeación, Administración y Finanzas tomará las provisiones de sanidad necesarias para salvaguardar el Derecho Humano a la salud de las y los servidores públicos que se encuentren de guardia, así como para evitar que contraigan el virus COVID-19. Para tal efecto, se les proporcionarán, de manera enunciativa y no limitativa, cubrebocas, guantes de látex, bolsas de papel, gel antibacterial, y demás insumos que resulten necesarios.

Quinto.- En las Agencias del Ministerio Público que con anterioridad a la aprobación del presente hayan expedido citatorios cuya fecha de desahogo esté comprendida en el periodo establecido en el acuerdo segundo del presente, se deberán tomar las provisiones necesarias para notificar a los citados y reprogramar la cita, para desahogarse después del periodo de contingencia.

Sexto.- Las y los directores de las áreas administrativas determinarán lo conducente para la continuidad de las labores del personal a su cargo de conformidad con las necesidades del servicio.

Séptimo.- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco interpretará las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de su competencia. Tratándose de medidas de control sanitario, la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y las áreas administrativas competentes ejecutarán lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



Fiscalía Especializada
en Combate a la Corrupción

Amado Aguirre 857,
Col. Jardines Alcalde. C.P. 44298.
Guadalajara, Jalisco.

Segundo.- Adhiérase el presente acuerdo en el ingreso de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y distribúyase entre el personal de la misma, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco. A 18 de marzo de 2020.

Maestro Gerado Ignacio de la Cruz Tovar.

Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco.

